



Universidad Autónoma de Zacatecas
“Francisco García Salinas”
Unidad Académica de Historia
Programas de Maestría y Doctorado en Historia

Reglamento interno de los Programas Maestría y Doctorado en Historia

Ciudad de Zacatecas
Octubre 2008
Febrero 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades de los Programas de Maestría y Doctorado en Historia.

- Título I. De los Programas (arts. 1-3)
- Título II. Objetivos de los Programas (art. 4)

CAPÍTULO SEGUNDO

De la estructura administrativa del Programas.

- Título I. Del Colegio de Profesores (arts. 5-11)
- Título II. De las funciones del responsable de los Programas (arts. 12-21)

CAPÍTULO TERCERO

De los docentes investigadores.

- Título I. Del perfil de los docentes-investigadores (art. 22)
- Título II. De los derechos de los docentes-investigadores (arts. 23-24)
- Título III. De las obligaciones de los docentes-investigadores (art. 25)

CAPÍTULO CUARTO

De los asesores, tutores, directores y lectores de tesis.

- Título I. Del número de direcciones de tesis por docente-investigador (art. 26)
- Título II. De los protocolos y temas de tesis de grado en los Programas (arts. 27-30)
- Título III. De la designación de los directores de tesis y de la asignación de asesorados (arts. 31-32)
- Título IV. Del nombramiento de los tutores (art. 33)
- Título V. De los lectores (arts. 34-37)
- Título VI. De las labores de asesoría entre docentes-investigadores y alumnos (arts. 38-41)

CAPÍTULO QUINTO

De los seminarios de investigación y de tesis (arts. 42-43)

CAPÍTULO SEXTO

De las evaluaciones de los Programas, los docentes investigadores y los estudiantes.

- Título I. De las evaluaciones externas e internas a los Programas (arts. 44-46)
- Título II. De las evaluaciones a los profesores (arts. 47-53)
- Título III. De las evaluaciones a los alumnos (art. 54)

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los estudiantes.

- Título I. Consideraciones generales (arts. 55-60)
- Título II. De los derechos de los alumnos (art. 61)
- Título III. Sobre perfil deseable de los alumnos (art. 62)
- Título IV. De las condiciones de ingreso de los alumnos (arts. 63-64)

Título V. De las condiciones de permanencia	(arts. 65-71)
CAPÍTULO OCTAVO	
Del plan de estudios de los Programas.	(arts. 72-78)
CAPÍTULO NOVENO	
Del sistema de créditos de los Programas.	(arts. 79-86)
CAPÍTULO DÉCIMO	
De los protocolos y las tesis de posgrado.	
Título I. De la tesis de grado	(arts. 87-88)
Título II. Sobre los temas de las tesis de grado	(arts. 89-90)
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De los exámenes de posgrado.	
Título I. Principios generales	(arts. 91-92)
Título II. De las formalidades de los exámenes	(arts. 93-97)
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
De las cuotas de inscripción y colegiatura.	(arts. 98-100)
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
De las sanciones.	(arts. 101-105)

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

Título I. De los Programas

Artículo 1. Los Programas de Maestría y Doctorado en Historia, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, son el colectivo de docentes-investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos que participan en la formación de recursos humanos altamente especializados, en la generación de conocimientos nuevos en el área de la historia y disciplinas auxiliares, así como en la divulgación de sus resultados.

Artículo 2. Los Programas de Maestría y Doctorado en Historia están adscritos a la Unidad Académica de Historia en el Área de Humanidades y Educación.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación universitaria, el Colegio de Profesores, evaluando las circunstancias administrativas y académicas más provechosas, conocerá y decidirá por votación de la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, posibles nuevas adscripciones para los Programas o, en su caso, integrar una nueva Unidad Académica.

Título II. Objetivos de los Programas

Artículo 4. Los Programas de Maestría y Doctorado en Historia, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, tienen como objetivos principales:

- I. Formar historiadores de alto nivel, con los grados de Maestro en Historia, Doctor en Historia, o ambos, que sean capaces de realizar investigaciones y producir conocimientos nuevos relacionados con la historia regional, nacional o universal.
- II. Capacitar historiadores posgraduados competentes para desempeñarse con un nivel de excelencia en las labores de docencia, investigación y extensión.
- III. Desarrollar investigaciones que permitan la relación interdisciplinaria, particularmente con otras ciencias sociales y humanísticas, así como con otras disciplinas científicas pertinentes, y actuar como medio para desarrollar los nuevos enfoques historiográficos, en el ámbito de las historias social, económica, política y cultural.

- IV. Diseñar y llevar a cabo estudios que permitan relacionar la realidad contemporánea con sus antecedentes históricos y con el contexto mundial, a fin de aportar propuestas para el desarrollo y la transformación social.
- V. Articular los trabajos de investigación, docencia y extensión, de manera que colaboren en la solución de los problemas del entorno local, regional, nacional y, en la medida de lo posible, internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS

Título I. Del Colegio de Profesores

Artículo 5. El Colegio de Profesores es la instancia de gobierno de los Programas de Maestría y Doctorado en Historia, el que, como tal, tendrá la representación en los consejos académicos de Unidad y de Área de acuerdo a la legislación universitaria.

Artículo 6. El Colegio de Profesores se constituye con la totalidad de los docentes investigadores de tiempo completo, medio tiempo y hora clase adscritos a los Programas.

Artículo 7. Los docentes investigadores de los Programas de Maestría y Doctorado en Historia que disfruten una licencia sin goce de sueldo no se consideran parte del Colegio de Profesores hasta que se reintegren plenamente a sus labores ordinarias de docencia e investigación.

Artículo 8. Los profesores visitantes no forman parte del Colegio de Profesores

Artículo 9. El responsable de los Programas fungirá como presidente del Colegio; quien designará a un secretario de actas.

Artículo 10. Sin contravención de lo dispuesto en la legislación universitaria, son atribuciones del Colegio de Profesores:

- I. Proponer al responsable de los Programas de Maestría y Doctorado en Historia, siguiendo la normativa general de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

- II. Conocer los planes de desarrollo y Programas operativos anuales que presentará el responsable de los Programas en el mes de febrero.
- III. Conocer y resolver en primera instancia sobre todos los asuntos generales derivados de la gestión de los Programas.
- IV. Resolver sobre modificaciones del plan de estudios planteadas por sus miembros.
- V. Reglamentar los aspectos de la vida académica que sean necesarios, en el marco de la legislación universitaria.
- VI. Conocer en primera instancia respecto de las plazas de nueva creación, suplencias o tiempos determinados, o plazas administrativas, en el marco de la legislación universitaria y contratación colectiva de trabajo.
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio académico con otros Programas de la UAZ, o de otras instituciones del país o del extranjero.
- VIII. Apoyar la formación académica de sus miembros, así como la conformación y consolidación de cuerpos académicos entre sus profesores.
- IX. Conocer en primera instancia sobre las solicitudes de revalidación de materias o créditos cursados en otras instituciones educativas.
- X. Proponer semestralmente el ejercicio del gasto de los Programas.
- XI. Acordar los planes editoriales y actividades de extensión realizada por los Programas.
- XII. Proponer, de entre sus miembros, por ausencia de dos meses o más del responsable de los Programas, un responsable interino ante el Director de la Unidad.
- XIII. Designar, bajo las normas establecidas en este reglamento, directores, tutores y lectores de tesis a los aspirantes a los grados que se otorgan en los Programas.
- XIV. Resolver en primera instancia sobre conflictos que surjan entre los profesores de los Programas, los alumnos o éstos y aquéllos. Lo anterior sin perjuicio de las prevenciones que al respecto disponga la reglamentación universitaria.
- XV. Conocer un informe anual de actividades académicas, estado financiero y administrativo de los Programas. Lo anterior sin perjuicio de que, en cualquier momento que el colegio lo decida pueda pedir al responsable de los Programas, la información y cuentas que considere pertinentes.
- XVI. Apoyar, involucrarse y decidir sobre las estrategias e instrumentos permanentes de evaluación interna y externa a que se refiere este reglamento, la legislación universitaria o aquellos que se crean necesarios y convenientes.

- XVII. Conocer y decidir sobre la convocatoria a inscripciones de las diversas generaciones de los Programas.
- XVIII. Conocer y resolver sobre peticiones y trámites formulados por el director o Consejo Académico de Unidad, así como por otras autoridades universitarias o educativas, en el marco de la legislación vigente.
- XIX. Conocer sobre la incorporación temporal de estudiantes de otros posgrados a cursos de estos Programas y de la asignación de créditos, en el marco de Programas o convenios de intercambio de alumnos.
- XX. Correlativamente al inciso anterior, conocer y determinar sobre la equivalencia en créditos académicos de los cursos recibidos por alumnos de este programa en otros similares.

Artículo 11. Las sesiones del Colegio de Profesores serán de carácter ordinario y extraordinario.

- I. Las sesiones ordinarias del Colegio de Profesores se realizarán semestralmente, mediante citatorio expreso formulado por su presidente, o por un tercio de sus miembros.
- II. El citatorio a las sesiones ordinarias del Colegio de Profesores se hará por vía electrónica, tres días hábiles antes de la fecha de la sesión; al citatorio se acompañará la propuesta del orden del día. Los docentes deberán acusar de recibido.
- III. El Colegio de Profesores se considerará formalmente instalado con el 50% más uno de sus integrantes.
- IV. Aprobado el orden del día, el colegio deliberará y resolverá los asuntos a tratar con el consentimiento expreso del 50% más uno de sus integrantes.
- V. La duración de las sesiones será de dos horas.
- VI. Cuando las necesidades para la buena marcha académica o administrativa de los Programas lo requieran, podrá citarse a sesión extraordinaria, atendiendo las condiciones contenidas en los numerales anteriores.

Título II. De las funciones del responsable de los Programas

Artículo 12. Tener la representación formal de los Programas.

Artículo 13. Fungir como presidente del Colegio de Profesores.

Artículo 14. Las atribuciones y obligaciones del responsable de los Programas son las que se señalan en la legislación universitaria y los acuerdos del colegio de profesores.

Artículo 15. Presentar al Colegio de Profesores para su aprobación, al inicio de cada semestre, una propuesta de horarios y calendarización de los cursos.

Artículo 16. Presentar a la consideración, y en su caso aprobación del Colegio de Profesores, asuntos relativos a revalidación de estudios, Programas de intercambio académico y cuestiones editoriales y de extensión.

Artículo 17. Conservar y gestionar lo relativo a la documentación y trámites oficiales, a los archivos de los Programas, a las actas y actividades referentes al departamento escolar de la Unidad Académica.

Artículo 18. Organizar la asignación de las cargas de trabajo, para lo que deberá tener en cuenta el interés de los Programas, los derechos laborales del personal académico y administrativo, las necesidades de formación de los alumnos con el aval del Colegio de Profesores.

Artículo 19. Presentar con la debida antelación al Colegio de Profesores el proyecto de convocatoria a inscripciones de alumnos a los Programas, en la generación que se trate.

Artículo 20. Dar a conocer las convocatorias estatales nacionales e internacionales para el fomento de la docencia e investigación en las disciplinas históricas.

Artículo 21. El responsable de los Programas se apoyará en académicos profesionales que le auxilien en sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DOCENTES-INVESTIGADORES

Título I. Del perfil de los docentes-investigadores

Artículo 22. Los docentes-investigadores de los Programas deberán ajustarse al siguiente perfil:

- I. Contar con título y grado de Doctor en Historia o disciplinas afines.
- II. Acreditar documentalmente experiencia mínima de cinco años como docente a nivel superior.
- III. Acreditar documentalmente amplia experiencia en actividades de investigación.
- IV. Preferentemente tener publicaciones arbitradas e indexadas.
- V. Preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores y ser reconocido con el perfil deseable del PRODEP, así como pertenecer a cuerpos académicos con registro PRODEP.

Título II. De los derechos de los docentes-investigadores

Artículo 23. Los docentes-investigadores de estos Programas tienen garantizada plenamente la libertad de cátedra e investigación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Zacatecas y de la legislación universitaria.

Artículo 24. Además, son derechos de los docentes-investigadores de estos Programas:

- I. Participar en las instancias correspondientes en la toma de decisiones académicas y administrativas de los Programas, en los términos del Título primero, del Capítulo segundo de este reglamento.
- II. Disponer de información precisa de las actividades de los Programas cada vez que lo solicite.
- III. Recibir apoyo de los Programas para la presentación de proyectos de investigación o convenios académicos a las dependencias correspondientes, o para ingresar a los diversos sistemas de distinciones o estímulos al desempeño docente y de investigación en los ámbitos local, nacional e internacional.
- IV. Los apoyos financieros que reciban los profesores en lo individual, los grupos de investigación o cuerpos académicos adscritos a los Programas, por parte de instancias universitarias internas o de instituciones externas serán directamente

administrados por los beneficiarios, de acuerdo a la reglamentación universitaria y a los convenios establecidos para tales apoyos en lo particular.

- V. Recibir apoyo de los Programas para realizar estancias de investigación, asistencias a coloquios, seminarios y participación en publicaciones, en el país y en el extranjero.
- VI. Contar con un cubículo debidamente equipado, así como con los materiales necesarios para su actividad docente.
- VII. A que se le asigne en su carga de trabajo las labores de investigación, docencia y extensión, como marca su contratación con la Universidad.

Título III. De las obligaciones de los docentes-investigadores

Artículo 25. Sin perjuicio de lo dispuesto por la reglamentación universitaria, son obligaciones de los docentes-investigadores:

- I. Elaborar una oferta académica personal para los Programas como sigue:

- A. El docente investigador de tiempo completo y el docente investigador de tiempo completo más diez: dos seminarios de investigación, cuatro cursos optativos y siete talleres de trabajo de campo, para un total de trece materias diferentes;

- B. El docente investigador de 10 h/s/m: dos seminarios de investigación y cuatro cursos optativos para un total de seis materias diferentes.

- II. Asistir y cumplir con la realización total de los cursos y seminarios asignados, así como de las tareas delegadas por el Colegio de Profesores.

- III. Asistir puntualmente a las reuniones del Colegio de Profesores cuando sea convocado, y participar en sus trabajos, acciones programadas y toma de decisiones, de acuerdo a los extremos del Título primero del Capítulo segundo de este reglamento.

- IV. Cumplir con la realización total de los proyectos de investigación que sean de su responsabilidad.

- V. Presentar avances de investigación de forma pública, al menos una vez al año, en los foros organizados por los Programas.

- VI. Promover la publicación de su producción científica en revistas arbitradas e indexadas al menos una vez al año, así como participar en las publicaciones propias de los Programas.

- VII. Prestar el servicio de tutoría a través de información, orientación y apoyo académico a los alumnos y maestros que se lo soliciten.
- VIII. Cumplir con las comisiones y desempeños de asesorías y lecturas de tesis, que le asigne el Colegio de Profesores.
- IX. Asistir puntualmente y participar en las sesiones semestrales de los seminarios de investigación y tesis.
- X. Cumplir con la entrega puntual de las calificaciones de sus alumnos.
- XI. Fomentar la incorporación de alumnos de la Maestría y Doctorado en Historia, así como de otros Programas académicos de la UAZ e instituciones de educación superior en sus proyectos de investigación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES, TUTORES Y LECTORES DE TESIS

Título I. Del número de direcciones de tesis por docente-investigador

Artículo 26. De acuerdo a las líneas de investigación de los Programas, los docentes-investigadores de tiempo completo deberán dirigir preferentemente hasta cuatro tesis de grado.

Título II. De los protocolos y temas de tesis de grado en los Programas.

Artículo 27. Los aspirantes deberán presentar debidamente elaborado, un anteproyecto de tesis al momento de las entrevistas preliminares, en el proceso de selección de alumnos indicado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28. El tema del anteproyecto deberá estar relacionado con alguna de las líneas de investigación desarrolladas en los Programas.

Artículo 29. Los elementos mínimos que deben cumplir los protocolos de investigación histórica a que se refieren los dos artículos anteriores deberán ser:

- I. Título;
- II. Antecedentes (históricos);

- III. Objetivos;
- IV. Justificación;
- V. Estado de la cuestión (trabajo investigativo previo);
- VI. Planteamiento del problema (tiempo-espacio y perspectivas);
- VII. Hipótesis;
- VIII. Metodología y conceptos;
- IX. Capitulado analítico;
- X. Plan de trabajo;
- XI. Fuentes;
- XII. Cronograma.

Artículo 30. La extensión de los protocolos será entre 20 y 35 cuartillas.

Título III. De la designación de los directores de tesis y de la asignación de asesores

Artículo 31. El Colegio de Profesores deberá designar a los directores de cada proyecto.

Artículo 32. Para los efectos del artículo anterior, el Colegio de Profesores deberá apegarse a los siguientes criterios:

- I. La afinidad de los proyectos de los alumnos con las líneas de investigación de los docentes investigadores y su disponibilidad de acuerdo al artículo 26 de este reglamento.
- II. En todo caso, el director deberá contar, como mínimo, con el grado equivalente al que aspira el estudiante.

Título IV. Del nombramiento de los tutores

Artículo 33. Los directores serán nombrados también como tutores. Sus funciones son las siguientes:

- I. Brindar asesoría académica y orientación administrativa en general.
- II. Ofrecer al Colegio de Profesores valoraciones periódicas sobre el desempeño de sus tutorados en los Programas, hacer recomendaciones para su mejor aprovechamiento.

III. Promover reuniones de egresados con el propósito de conocer su desempeño profesional y actualizar la información del programa de seguimiento de egresados.

Título V. De los lectores

Artículo 34. Los lectores de los avances de tesis deberán ser especialistas en el tema de la investigación y harán comentarios, sugerencias y aclaraciones que deberán formularse al autor.

Artículo 35. El Colegio de Profesores designará, al finalizar el primer semestre, dos lectores para cada proyecto, considerando para este efecto, la afinidad de las líneas de investigación de sus docentes investigadores. En cada nombramiento se establecerá el plazo para rendir el informe de la lectura encomendada.

Artículo 36. Se recomienda que uno de los lectores asignados a cada tesis sea externo a los Programas.

Artículo 37. Las funciones de los lectores son emitir sus comentarios, expresando las ideas principales y las referencias aconsejadas, en el marco de los seminarios de investigación y de tesis.

Título VI. De las labores de asesoría entre docentes-investigadores y alumnos

Artículo 38. Las actividades del director de tesis se fundamentan en los siguientes principios:

- I. El compromiso de apoyo académico, en toda la medida de sus conocimientos y ética profesional, para que el alumno pueda realizar un trabajo de tesis de calidad, en condiciones óptimas y dentro de los plazos previstos por los Programas.
- II. Facilitar la colaboración de los alumnos con los cuerpos académicos de los Programas y promover contactos y experiencias académicas con grupos y redes científicas exteriores.
- III. En la medida de lo posible se procurará incorporar al alumno en los proyectos de investigación de su director.

IV. Se registrarán las actividades de dirección de tesis en la plataforma institucional de tutoría.

Artículo 39. Las actividades de los alumnos, en el marco de las labores de asesoría, se fundamentan en los siguientes principios:

- I. Los alumnos mantendrán una actitud ética profesional de reconocimiento, colaboración, tolerancia y respeto.
- II. Los alumnos deberán entregar los avances de investigación de acuerdo al plan de trabajo, en las fechas establecidas.
- III. Los alumnos incorporarán en su trabajo de investigación o tesis, los comentarios y sugerencias pertinentes a consideración de él y su director que le sean formulados por sus lectores, en los seminarios de investigación y tesis.
- IV. Por razones justificadas se puede solicitar por escrito el cambio de director de tesis. El responsable de los Programas lo notificará en sesión ordinaria del Colegio de Profesores quien decidirá la reorientación del trabajo de tesis o la designación de un nuevo director.

Artículo 40. El alumno tiene derecho a cambiar o reorientar el tema de su tesis de grado, sólo en el primer semestre.

Artículo 41. Los casos extraordinarios, fortuitos o causados por fuerza mayor que se presentaran fuera de los plazos, condiciones y extremos señalados en el artículo anterior, serán tratados y resueltos en primera instancia por el Colegio de Profesores, a petición de los interesados.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS DE TESIS

Artículo 42. Las sesiones semestrales de los seminarios de investigación y los de tesis son las reuniones de trabajo del colectivo de los docentes-investigadores y alumnos de los Programas, encaminadas a la presentación y discusión de los proyectos de investigación y trabajos de tesis.

Artículo 43. Las sesiones semestrales de los seminarios de investigación y de tesis se regirán con los siguientes principios:

- I. Son una actividad sustancial en el desarrollo académico de los Programas.
- II. La puntualidad y obligada asistencia de todos los involucrados, así como el respeto concedido a los tiempos de exposición y de los comentarios determinados al comienzo de cada sesión.
- III. Tanto los alumnos como los docentes-investigadores deberán tomar nota de las orientaciones recibidas para su aprovechamiento e incorporación al trabajo de investigación o tesis.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES

Título I. De las evaluaciones externas e internas a los Programas

Artículo 44. Los Programas de Maestría y Doctorado en Historia participarán de manera permanente en las evaluaciones internas de la Universidad de acuerdo al Reglamento General Escolar y en las evaluaciones externas de pares, nacionales e internacionales, a través de las distintas convocatorias que ofrecen el Conacyt y la SEP, además de los CIEES y otros organismos similares, con el fin de mejorar las actividades sustantivas.

Artículo 45. El responsable de los Programas será el coordinador general de las solicitudes de evaluación externa.

Artículo 46. Por su parte, los docentes-investigadores están obligados a presentar la información académica y administrativa necesaria, cuando se solicite por parte del Colegio de Profesores y/o responsable de los Programas.

Título II. De las evaluaciones a los profesores

Artículo 47. Se promoverán instrumentos de evaluación interna, mediante la presentación de resultados parciales o finales de investigación ante pares externos.

Artículo 48. Los docentes-investigadores presentarán individualmente sus expedientes a evaluar en las convocatorias internas emitidas por la UAZ o por los propios Programas, tales como la del Programa de Estímulos al Desempeño Docente; convocatorias estatales, certámenes del mérito al desempeño al investigador; y en otras convocatorias nacionales e internacionales.

Artículo 49. Los profesores de los Programas deberán participar en las convocatorias del Sistema Nacional de Investigadores, Perfil Deseable del PRODEP y otras similares, cada vez que sea pertinente. Tienen la obligación de esforzarse por conservar las distinciones o promoverse a los niveles superiores.

Artículo 50. Los productos terminados de las investigaciones de los profesores, eventualmente deberán ser sometidos a dictamen y a concursos nacionales e internacionales por distintas instituciones y fundaciones de reconocido prestigio académico.

Artículo 51. Cada semestre, los alumnos evaluarán el desempeño docente de sus profesores a través de los instrumentos internos aprobados por el Colegio de Profesores y de los que la Universidad disponga.

Artículo 52. El Colegio de Profesores designará a quien o quienes apliquen las evaluaciones y la forma de dar a conocer los resultados a los profesores.

Artículo 53. En reunión del Colegio de Profesores se discutirán las principales problemáticas del desempeño docente para adoptar las medidas adecuadas con miras a la corrección de las deficiencias.

Título III. De las evaluaciones a los alumnos

Artículo 54. Los alumnos serán evaluados en cada asignatura por el profesor titular de la misma, quien se basará en una escala de 0 a 10 (cero a diez), tomando como calificación mínima aprobatoria 6 (seis) y de puntuación decimal, apegado al Reglamento General Único de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en su Capítulo VII, Artículo 103.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

Título I. Consideraciones generales

Artículo 55. Las personas mexicanas o extranjeras con estancia legal en el país, que presenten solicitud de ingreso a la convocatoria respectiva, posean los grados académicos necesarios, cumplan el proceso propedéutico, sean seleccionadas por el Colegio de Profesores y cubran el monto de las cuotas de inscripción y de recuperación, tienen derecho a estudiar en los Programas de Maestría y de Doctorado en Historia.

Artículo 56. Sin perjuicio de las competencias que la Universidad y sus consejos académicos tienen sobre la admisión, permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes, el responsable de los Programas y el Colegio de Profesores establecerán las normas de la convocatoria para el acceso y selección de los estudiantes de estos posgrados.

Artículo 57. El Colegio de Profesores determinará el número de plazas, las convocatorias, los términos y procedimientos para las solicitudes de ingreso, de acuerdo con los objetivos y reglamentos establecidos por los mismos programas y por las instancias superiores de gobierno de la Universidad y del Conacyt.

Artículo 58. El responsable de los Programas y el Colegio de Profesores, previos los informes para tal efecto, regularán la admisión de aquellos alumnos que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, en los plazos que se determinen, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada solicitante.

Artículo 59. Sin embargo del artículo anterior, bajo ninguna circunstancia podrán admitirse aspirantes que no presenten, mínimamente, el acta del examen debidamente certificada, en que haya obtenido el grado académico previo indispensable para cursar el programa de Maestría o Doctorado. No será válido el recurso de examen programado de grado ya iniciado el proceso propedéutico de selección.

Artículo 60. Todos los alumnos que realicen estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro o de Doctor en Historia, gozarán de la plenitud de derechos y obligaciones que se regulan en este mismo reglamento.

Título II. De los derechos de los alumnos

Artículo 61. Son derechos de los alumnos de los programas:

- I. Participar en los órganos de gobierno universitario que la legislación vigente les reconozca, como consejos universitario, de área, académico de unidad y otros que de ella se derive.
- II. A recibir las enseñanzas y los aprendizajes teóricos y prácticos del plan de estudios vigente.
- III. A proponer al Colegio de Profesores la realización de cursos en otros programas de posgrado de esta Universidad, o de otra institución educativa superior, y a recibir el reconocimiento de la equivalencia en créditos por esa actividad.
- IV. A ser orientado individualmente en el proceso de su formación de posgrado, mediante la institución de tutorías y dirección de tesis de grado.
- V. A la evaluación justa y objetiva de sus conocimientos, en el transcurso del o los programas a desarrollar y en el proceso de obtención de grado.
- VI. A no ser discriminado por razones económicas, políticas, religiosas, étnicas, preferencias sexuales y cuestiones de género.
- VII. A asociarse en el ámbito universitario y a ejercer este derecho de manera que no contravenga la legislación correspondiente.
- VIII. A hacer propuestas y a formular reclamaciones con relación a los programas, a la calidad de la enseñanza, plan de estudios, planta de profesores y procedimientos administrativos; así como en lo relativo a procesos de evaluación de que sea sujeto, siempre que todas o una de las partes en él involucradas, considerando el arbitrio del Colegio de Profesores, la responsabilidad de los programas u otra entidad universitaria superior, no esté cumpliendo satisfactoriamente con sus funciones.
- IX. Conocer los programas, su reglamentación y las formas de evaluación de cada seminario, curso y taller de trabajo de campo antes de la apertura del plazo de

matrícula o con al menos una semana de anticipación de inicio de cada una de esas materias.

- X. A cualesquiera otros que les reconozcan los estatutos generales vigentes en la ley universitaria.

Título III. Sobre los deberes de los alumnos

Artículo 62. Son obligaciones de los alumnos del programa:

- I. Dedicarse a su propia formación académica.
- II. Participar activamente en las labores establecidas por el plan de estudios de los Programas.
- III. Cumplir con los requerimientos específicos en cada uno de los cursos, seminarios y talleres para la aprobación correspondiente, previo acuerdo con el director de tesis y tutor del alumno y el Colegio de Profesores, quienes asignarán al inicio de cada semestre los cursos, seminarios y talleres que deberá cumplir obligatoriamente en cada ciclo académico.
- IV. Concluir en tiempo y forma los cursos del programa en el que se hayan inscrito.
- V. Respetar las normas de disciplina académica que se establezcan, quedando sujetos a las responsabilidades académicas que señalen el Colegio de Profesores y la legislación universitaria vigente.
- VI. Respetar y hacer correcto uso de las instalaciones, acervos, equipos y materiales disponibles de los programas, como parte del patrimonio universitario.
- VII. Cooperar con el resto de la comunidad para la consecución de los fines de la Universidad Autónoma de Zacatecas y la conservación y mejora de los servicios que ofrece
- VIII. Asumir las responsabilidades que se derivan de los cargos de representación para los que hayan sido elegidos.
- IX. Pagar puntualmente las aportaciones económicas por concepto de inscripción, matrícula o cuotas que sean fijadas por el programa y la Universidad.
- X. Cumplir, dentro de los plazos establecidos por el programa y la entidad becaria respectiva, con la obtención de su respectivo grado de Maestría o Doctorado en Historia.

XI. Las demás que se deriven de los estatutos y otras disposiciones legales universitarias.

Título IV. De las condiciones de ingreso de los alumnos

Artículo 63. Las condiciones de ingreso para la Maestría y el Doctorado en Historia son las siguientes:

- I. Poseer un título de licenciado o de maestro en Historia, u otra disciplina afín de las Ciencias Sociales o Humanas. En caso de aspirantes extranjeros, deberán presentar un título de los señalados, debidamente homologado en su respectivo país, mediante el recurso del Convenio de La Haya de 1962, y/u homologado o legalizado ante la Secretaría de Educación Pública y las demás instituciones mexicanas competentes.
- II. Disponer de tiempo completo para los estudios en estos programas. En caso de contar con algún apoyo o beca, deberá integrarse a los trabajos del programa de acuerdo a los extremos marcados en el respectivo convenio, el cual deberá ser presentado ante el responsable de los Programas.
- III. Entregar *curriculum vitae* en extenso y documentos probatorios.
- IV. Contar, preferentemente, con experiencia de investigación en archivos históricos, dominio de una lengua extranjera, con un mínimo de 70% a nivel de traducción, conocimientos de informática y contar con publicaciones en revistas generales o especializadas.
- V. Aprobar una entrevista de evaluación.
- VI. Aprobar el examen de comprensión del texto histórico.
- VII. Aprobar la evaluación correspondiente del EXANI III.
- VIII. Presentar una carta de intención o de motivos de elección del posgrado, así como de la línea o líneas de investigación elegidas. Además, en esta carta se hará expreso el compromiso de respetar y acatar este reglamento.
- IX. En ambos casos, Maestría y Doctorado, entregar un proyecto de investigación original que contemple: título, antecedentes (históricos) objetivos, justificación, estado de la cuestión (trabajo investigativo previo), planteamiento del problema (tiempo, espacio y perspectivas), hipótesis, metodología y conceptos, tabla de contenidos (capitulado analítico), plan de trabajo, cronograma, fuentes iniciales de información.

X. Dos cartas de recomendación académica.

XI. Cubrir las cuotas de matrícula establecido por la responsabilidad de los Programas y el Colegio de Profesores, así como las que se señalan en la legislación vigente de la Universidad, a través del departamento de servicios escolares de atención a los alumnos.

XII. Las que se señalen de manera adicional a las presentes por la legislación universitaria.

Artículo 64. Cuando algún alumno sea becado y/o financiado para su dedicación de tiempo completo al posgrado, ya sea por parte de este programa o de alguna institución educativa o científica, de acuerdo a las condiciones del contrato respectivo, deberá dedicarse a lo convenido. En caso contrario, el recurso le será suspendido.

Título V. De las condiciones de permanencia.

Artículo 65. En el caso de que un alumno repruebe una materia del plan de estudios (en periodo ordinario y extraordinario), automáticamente se le dará de baja del programa.

Artículo 66. El promedio mínimo para la permanencia en el programa es de 8.

Artículo 67. Para la obtención del grado de maestro y doctor en Historia, el examen será calificado como reprobado, aprobado por mayoría, unanimidad o con mención honorífica.

Artículo 68. Para la obtención de la mención honorífica deberá ser propuesta y fundamentada por el director de tesis y sometida a escrutinio de todo el tribunal de examen; deberá considerarse la calidad de la tesis, la defensa del sustentante y haber cursado el grado correspondiente con todas sus calificaciones en periodo de examen ordinario y con un promedio final mínimo de 9.5.

Artículo 69. Además de observar los títulos, capítulos e incisos anteriores, los alumnos, para su permanencia en el programa, deberán:

I. Cursar total y satisfactoriamente los seminarios de investigación y de tesis, cursos, trabajos de campo, cursos de movilidad académica, investigación avanzada y la

tesis de acuerdo al sistema tabular de créditos que en el presente reglamento se señalan.

- II. Estar al corriente de sus pagos de matrículas, cuotas de inscripción y los que la Universidad demande.
- III. Observar los lineamientos definidos por este reglamento y por la legislación universitaria.

Artículo 70. A partir de la fecha de ingreso a seminarios de investigación y de tesis, cursos, trabajos de campo, cursos de movilidad académica, investigación avanzada y tesis, los alumnos serán considerados como tales en los programas, hasta por un lapso de dos años y medio, para el caso de Maestría, y cuatro para el del Doctorado, plazos en los que, de manera improrrogable (por lo establecido por el Conacyt), deberán adquirir el título correspondiente, como parte de la política de eficiencia terminal acordada para estos programas.

Artículo 71. Sobre las condiciones de egreso relacionadas con la eficiencia terminal, y de acuerdo a los plazos ya mencionados en el artículo anterior, el Colegio de Profesores conjuntamente con el responsable de los Programas, decidirán respecto de los casos extraordinarios que se presentarán.

CAPÍTULO OCTAVO

Del plan de estudios

Artículo 72. El plan de estudios de los programas se constituye por el número de materias temáticas, cuyo contenido y distribución depende del Colegio de Profesores, y sólo podrá ser modificado por el mismo. Las materias se muestran en el mapa curricular anexo a este reglamento, sujeto a reformas para la mejora académica de los programas.

Artículo 73. Las materias que integran el plan de estudios, a su vez tienen un valor por créditos.

Artículo 74. Para la obtención del grado de Maestro en Historia se requiere:

- I. Haber cursado, con calificación superior o igual a 8, un número de materias cuyo valor crediticio se señala en el Capítulo Noveno de este reglamento,
- II. Haber aprobado el examen a que se refiere el artículo 97, habiendo presentado y aprobado satisfactoriamente tesis de maestría en los términos del artículo 91 de este reglamento.

Artículo 75. Para la obtención del grado de Doctor en Historia, se requiere:

- I. Contar con el grado de maestría y cursar satisfactoriamente materias de este programa cuya suma alcance la cantidad de créditos requeridos en el Capítulo Noveno de este reglamento.
- II. Habiendo cursado los estudios de Maestría en este programa, haberse titulado con una tesis de maestría en los términos del artículo anterior de este reglamento,
- III. Haber cursado las materias de este programa, a nivel doctoral, cuya suma alcance la cantidad de créditos requeridos en la tabla respectiva, y presentar el examen a que se refiere el artículo 101 de este reglamento.

Artículo 76. La revalidación y convalidación de materias debidamente cursadas y aprobadas en programas de maestría o doctorado distintos a éste, deberá hacerse previa petición, debidamente documentada, del interesado al Colegio de Profesores, el que decidirá en su caso la procedencia de la petición.

Artículo 77. Para efectos del artículo anterior deben tomarse en cuenta dos tipos de cursos realizados fuera de los programas:

Para el grado de maestría:

- I. Cursos (opcionales) con valor curricular y equivalencia crediticia, elegidos por los directores de tesis conjuntamente con los alumnos, hasta un máximo de dos por trayectoria de grado.
- II. Un curso de movilidad académica (obligatorio), en el tercer semestre de la trayectoria, con las características especificadas por el Conacyt (en otro programa académico de la propia Universidad Autónoma de Zacatecas, perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad o en un programa similar de otra institución nacional o extranjera).

Para el grado de doctorado:

- I. Cursos (opcionales) con valor curricular y equivalencia crediticia, elegidos por los directores de tesis conjuntamente con los alumnos, hasta un máximo de dos por trayectoria de grado.
- II. Dos cursos de movilidad académica (obligatorios), en el tercero y quinto semestres de la trayectoria, con las características especificadas por el Conacyt y el Reglamento de Intercambio Académico y Movilidad Estudiantil de la propia Universidad (en otro programa académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad o en un programa similar de otra institución nacional o extranjera).

Artículo 78. Para los efectos del artículo anterior, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el número de créditos obtenidos en la modalidad a que hace referencia el citado numeral, podrá rebasar el veinticinco por ciento de la totalidad de los créditos exigidos para los grados de maestría o de doctorado.

CAPÍTULO NOVENO

Del sistema de créditos

Artículo 79. Los programas de Maestría y de Doctorado en Historia, se estructuran curricularmente mediante un sistema de créditos SATCA (Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos) relativos a la tira de materias que los integran.

Artículo 80. El sistema de créditos a que se refiere el artículo anterior, se estructura de la siguiente manera. Las materias y su equivalente en créditos de los programas se clasifican en tres áreas, con las siguientes equivalencias:

ÁREAS	CRÉDITOS POR MATERIA
Seminarios de investigación y de tesis	6
Cursos optativos	6
Talleres de Trabajo de Campo	3

Artículo 81. El total de créditos necesarios para la obtención del grado de Maestría en Historia es de 96

Semestre	Materias	Total de créditos
I	Seminario de investigación I (6) Optativa I (6) Optativa II (6) Trabajo de campo I (3)	21
II	Seminario de investigación II (6) Optativa III (6) Optativa IV (6) Trabajo de campo II (3)	21
III	Seminario de tesis I (6) Curso de Movilidad Académica (6) Optativa V (6) Trabajo de campo III (3)	21
IV	Seminario de tesis II (6) Optativa VI o Investigación Avanzada (6) Trabajo de campo IV (3)	15
Elementos académicos con valor curricular	Tesis (18)	18
	TOTAL	96

Artículo 82. El total de créditos necesarios para la obtención del grado de Doctor en Historia es de 133.

Semestre	Asignatura	Total de créditos
I	Seminario de investigación I (6) Optativa I (6) Trabajo de campo I (3)	15
II	Seminario de investigación II (6) Optativa II (6) Trabajo de campo II (3)	15
III	Seminario de tesis I (6) Curso de movilidad académica I (6) Trabajo de campo III (3)	15
IV	Seminario de tesis II (6) Optativa III (6) Trabajo de campo IV (3)	15
V	Seminario de tesis III (6) Curso de movilidad académica II (6) Trabajo de campo V (3)	15

VI	Seminario de tesis IV (6) Optativa IV (6) Trabajo de campo VI (3)	15
VII	Seminario de Tesis V (6) Investigación avanzada (6) Trabajo de campo VII (3)	15
Elementos académicos con valor curricular	Tesis (28)	
	TOTAL	133

Artículo 83. Las tablas descritas hacen referencia a tres posibilidades de cursar el programa:

Supuesto a) Ingreso con grado de licenciatura para obtener grado de maestro

Supuesto b) Ingreso con grado de maestría para obtener grado de doctor

Artículo 84. Los alumnos con la asesoría del director de tesis, realizarán estancias académicas en repositorios, bibliotecas y en otras instituciones y programas para el avance de su tesis. Estas estancias son diferentes a las Optativas y a la Movilidad académica precisados en los artículos 77 y 78 del presente reglamento.

Artículo 85. Los alumnos del nivel de maestría, tienen la obligación de presentar su examen de grado en un plazo no mayor a los 30 meses (dos años y medio) con respecto a la fecha de su ingreso al programa.

Artículo 86. Los alumnos del nivel de doctorado, tienen la obligación de presentar su examen de grado en un plazo no mayor a los 48 meses (cuatro años) con respecto a la fecha de su ingreso al programa.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las tesis y proyectos de tesis de grado

Título I. De la tesis de grado

Artículo 87. Para los efectos de este Reglamento, son requisitos de la tesis de Maestría en Historia:

- I. Que sea un trabajo de investigación histórica o de sus materias auxiliares.
- II. El tema abordado deberá ser original.
- III. El objeto de estudio debe ser tratado con calidad científica y debida profundidad metodológica.
- IV. Debe incluir trabajo de investigación documental y citar de acuerdo al Manual de Elaboración de Trabajos Académicos de los Programas, correcta y genuinamente un mínimo de cincuenta fuentes documentales, bibliográficas, hemerográficas y otras.
- V. Su extensión en ningún caso será inferior a ciento veinte cuartillas.
- VI. Los anexos documentales y apéndices no cuentan para la paginación exigida en el inciso anterior.
- VII. Ser autorizada como tal por la dirección de tesis.

Artículo 88. Para los efectos de este Reglamento, son requisitos de la tesis de Doctorado en Historia:

- I. Que sea un trabajo de investigación histórica o de materias auxiliares.
- II. El tema abordado deberá ser original.
- III. El objeto de estudio debe ser tratado con calidad científica y debida profundidad metodológica.
- IV. Debe incluir trabajo de investigación documental y citar de acuerdo al Manual de Elaboración de Trabajos Académicos de los Programas, correcta y genuinamente un mínimo de setenta y cinco fuentes documentales, bibliográficas, hemerográficas y otras.
- V. Su extensión en ningún caso será inferior a las ciento cincuenta cuartillas.
- VI. Los anexos y apéndices documentales no cuentan para la paginación exigida en el inciso anterior.
- VII. Ser autorizada como tal por la dirección de tesis.

Título II. Sobre los temas de las tesis de grado

Artículo 89. Para la realización de la tesis de grado de Maestro en Historia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. El alumno propondrá por escrito al Colegio de Profesores el tema sobre el que desee realizar trabajo de investigación, conducente a la realización de su tesis. El

alumno deberá fundamentar esta información basado en los trabajos del seminario de investigación que se imparte en el programa.

- II. El Colegio de Profesores designará por escrito a cada aspirante un director de tesis que también fungirá como tutor, mediante el pleno acuerdo del docente de que se trate. Para esta asignación, deberá tenerse en cuenta la formación y líneas metodológicas desarrolladas por el docente, así como la preferencia del alumno, procurando conciliar en todo momento los intereses de uno y de otro.
- III. El alumno deberá seguir las indicaciones de su director de tesis, orientadas a la elaboración del trabajo de investigación de que se trate, y asistir puntualmente al desarrollo de las materias y actividades académicas asignadas.
- IV. El Colegio de Profesores conocerá y resolverá, escuchadas las partes, de los eventuales conflictos suscitados entre director y tesista, con motivo de la dirección del trabajo.
- V. El Colegio de Profesores, por iniciativa propia o a petición del alumno, podrá designar como codirectores de tesis a profesores de otros programas.
- VI. Llegado el momento, el director de tesis, considerando que se han reunido las exigencias académicas del caso, autorizará por escrito dirigido a Servicios Escolares Central y al responsable de los programas, la presentación y defensa de la tesis ante un jurado académico.

Artículo 90. Para elaboración de la tesis doctoral, se aplicarán en lo conducente los mecanismos ya señalados en este título.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los exámenes de grado

Título I. Principios generales

Artículo 91. Para la presentación del examen de grado, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá solicitar por escrito al responsable de los programas se conforme el jurado para examen y se fijen lugar, día y hora para la celebración del mismo, anexando sus calificaciones y promedio general, expedido por el Departamento Escolar de la Unidad Académica de Historia.

- II. La conformación del jurado de examen deberá hacerse con cinco docentes, contando todos mínimamente con el grado al que aspire el sustentante. Del mismo modo, se designarán dos profesores como suplentes de los titulares del jurado.
- III. Los docentes que conformen el tribunal de grado deberán acatar las disposiciones del Reglamento Escolar General en su artículo 158, correspondiente a los exámenes de grado y posgrado, en cuanto a la documentación requerida para el mencionado ejercicio
- IV. El director de la tesis será el presidente del jurado.
- V. Podrán ser invitados al jurado profesores ajenos al programa, no pudiendo éstos ser más de dos.

Artículo 92. En la conformación del jurado deberán observarse los siguientes principios:

- I. Se designará como su presidente el director de la tesis.
- II. En caso de haber dos o más profesores con el mismo grado, deberá atenderse al título más reciente para que funja como secretario.

Título II. De las formalidades de los exámenes

Artículo 93. El responsable de los programas se encargará de citar por escrito a los miembros del jurado y al aspirante, así como de colocar en lugares visibles del edificio de la rectoría de la Universidad y en la sede de los programas, avisos de la celebración del acto académico, todo esto con una anticipación mínima de un mes en el primer caso y de diez días en el segundo.

Artículo 94. La celebración del examen de grado de Maestría y de Doctorado en Historia será pública, pudiendo entrar y permanecer en el recinto, teniendo como único límite la comodidad de los presentes, las personas interesadas. El alumno tiene derecho a solicitar examen cerrado. Además, deberán observarse las siguientes formalidades:

- I. Su duración no excederá de tres horas.
- II. Contando con la asistencia de los miembros titulares del jurado o sus suplentes, el sustentante hará exposición sucinta de su trabajo de tesis, por un periodo no mayor a veinte minutos.

- III. Por su turno jerárquico académico, desde el grado o antigüedad inferior hasta el máximo, los miembros del jurado podrán interrogar y formular sus respectivas réplicas al sustentante, por un máximo de quince minutos.
- IV. Todos los participantes al acto académico observarán en todo momento respeto al mismo.
- V. El sustentante podrá responder a las réplicas de los miembros del jurado.

Artículo 95. A consideración del presidente del jurado, se concederá un periodo extra, no mayor a quince minutos, por si hubiere observaciones o comentarios por parte del público asistente que cuente con el grado académico al que aspira el sustentante.

Artículo 96. Una vez terminado el examen y la eventual participación del público, el jurado:

- I. Deliberará a puerta cerrada sobre el veredicto.
- II. El presidente preguntará a los sinodales si ha lugar a aprobar al sustentante.
- III. En caso afirmativo a lo anterior, seguidamente preguntará si la aprobación es por unanimidad o mayoría.
- IV. En caso de aprobarse por unanimidad, preguntará si alguno de los presentes propone alguna recomendación especial de elogio o mención honorífica.
- V. En caso de aprobarse por mayoría la tesis presentada, se preguntará a los sinodales si existe alguna recomendación que acompañe al veredicto.
- VI. Cada una de las preguntas referidas, podrán ser debatidas en pro y en contra por los miembros del jurado.

Artículo 97. Habiendo llegado a un veredicto, el secretario invitará a pasar al recinto al sustentante y público que así lo desee y procederá de la manera siguiente:

- I. El secretario del tribunal pedirá a todos los asistentes que se pongan de pie.
- II. El mismo funcionario procederá a la lectura del acta del examen, comunicándole al sustentante el sentido del veredicto.
- III. En caso de contar con veredicto aprobatorio y antes del cierre de la lectura del acta, el presidente del jurado, o el sinodal que él designe, tomará la protesta respectiva al beneficiario, referente al grado que se le otorga, en que se le

solicitará el compromiso de ejercerlo con estricto apego a las leyes del país, a la ética profesional y a las tradiciones universitarias.

IV. Hecho lo anterior, se dará breve y formalmente por concluido el acto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las cuotas

Artículo 98. Las cuotas que los alumnos deben pagar a los programas serán por inscripción anual y colegiatura semestral, sin embargo de las tarifas ordinarias de la universidad.

Artículo 99. Las cuotas vigentes al momento del arranque de los programas se establecen en el anexo 2 de este reglamento.

Artículo 100. A juicio del responsable de los programas, así como de los integrantes del Colegio de Profesores, y al inicio de cada año lectivo, podrán proponerse modificaciones a las tarifas a que se refiere el artículo anterior. La decisión al respecto deberá tomarse por mayoría simple de los miembros del Colegio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las sanciones

Artículo 101. El incumplimiento de cualquiera de las normas del Reglamento que rige a estos programas, será motivo de llamada de atención, por escrito, por parte del responsable de los programas, previo acuerdo del Colegio de Profesores.

Artículo 102. La no observancia y reiteración en el incumplimiento del Reglamento, y de acuerdo a la gravedad del caso, será objeto de la separación de actividades y funciones académicas, temporales y definitivas, según lo acuerde el Colegio de Profesores.

Artículo 103. Cualquiera de los miembros (docentes, alumnos y trabajadores administrativos) de los programas que se les impute violación a este Reglamento, tendrán derecho a ser escuchados por el Colegio de Profesores para exponer sus argumentos de defensa y descargo.

Artículo 104. Las aprobaciones de las sanciones se acordarán al seno del Colegio de Profesores, al menos con la mayoría simple de los integrantes de éste, en reunión ordinaria o extraordinaria para tal efecto.

Artículo 105. Ante el incumplimiento reiterado de los acuerdos reglamentados por parte de los docentes, se les suspenderán los derechos que les otorga este reglamento, hasta en tanto su situación sea regularizada.

ANEXO 1

MAPA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO EN HISTORIA

SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

SEMINARIOS DE TESIS

OPTATIVAS

TRABAJOS DE CAMPO

MOVILIDADES ACADÉMICAS

INVESTIGACIÓN AVANZADA

ANEXO 2

Para el nivel de Maestría, se establecen las siguientes cuotas:

Inscripción para el propedéutico: \$500 pesos M.N.

Inscripción anual: \$2,000 pesos M.N.

Colegiatura semestral: \$2,000 pesos M.N.

Para el nivel de Doctorado, se establecen las siguientes cuotas:

Inscripción anual: \$2,500 pesos M.N., del primero al tercer año; \$1,250 pesos M.N., el cuarto año.

Colegiatura semestral (primero a cuarto semestre: \$ 2,500 pesos M.N.)

Cuota del quinto, sexto y séptimo semestre (\$ 1000 pesos M.N. c/u)